



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1283-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, quince de agosto del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: CONCEDER, sin efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por doña **María Elena Santana Antezana**, contra la Resolución Administrativa N° 1198-2023-P-CSJUU/PJ, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución

DECLARAR IMPROCEDENTE la apelación interpuesta contra la Resolución Administrativa N° 000590-2023-CED-CSJUU/PJ, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dejándose a salvo el derecho de doña **María Elena Santana Antezana** para que proceda conforme a lo establecido en la ley.



VISTOS:

El recurso de apelación presentado por doña **María Elena Santana Antezana**, recepcionado el 10 de agosto de 2023; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 24777, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; y,



CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; por lo que, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito.

Segundo.- Por su parte, mediante documento presentado por doña **María Elena Santana Antezana** (en adelante **la recurrente**), de fecha de recepción 10 de agosto de 2023, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1198-2023-P-CSJUU/PJ, del 1 de agosto de 2023, la cual fue válidamente notificada y según los fundamentos que expone en el referido documento; asimismo, interpone recurso de apelación contra los extremos de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000590-2023-CED-CSJUU/PJ, del 1 de agosto de 2023, el cual refiere se le puso en conocimiento el 2 de agosto de 2023.

Tercero.- Al respecto, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1283-2023-P-CSJUU/PJ

se sustenta en interpretación distinta a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, **debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna** para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Cuarto.- No obstante, se verifica que la recurrente no solo interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 1198-2023-P-CSJUU/PJ, expedido por este Despacho, sino que interpone recurso de apelación contra los extremos de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000590-2023-CED-CSJUU/PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo Distrital; por lo cual, en atención a lo establecido en la norma desarrollada en el acápite anterior, corresponde dar únicamente trámite a la primera apelación, **por ser el acto administrativo que este despacho expidió**; sin embargo, respecto a la apelación de los extremos de la parte resolutive del segundo acto administrativo cuestionado, al no ser un acto expedido por este despacho, **corresponde ser declarado improcedente**, dejándose a salvo el derecho de la recurrente para que proceda conforme a lo establecido en la ley.

Quinto.- Es así que, de la revisión del recurso de apelación que nos ocupa, se verifica que se ha cumplido con señalar los actos que se impugnan y los requisitos generales de los escritos administrativos (generales de ley, expresión concreta de lo pedido, entre otros), conforme a los artículos 124° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, se verifica que el citado recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días perentorios hábiles establecidos en el artículo 218° de la norma citada.

Sexto.- Siendo ello así, el recurso de apelación presentado por la recurrente se encuentra interpuesto dentro del plazo establecido en la norma antes transcrita, por lo que, **debe concederse tal recurso y elevarse los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.**

Séptimo.- De otro lado, respecto al pedido con efecto suspensivo de su recurso, se debe indicar que conforme al artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, las apelaciones no suspenden la ejecución del acto administrativo, por ello, no cabe conceder su recurso con efecto suspensivo; **tanto más, si la decisión de suspensión de los efectos del acto impugnado corresponde a la autoridad que resolverá la apelación.**

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, sin efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por doña **María Elena Santana Antezana**, contra la Resolución Administrativa N° 1198-2023-P-CSJUU/PJ, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

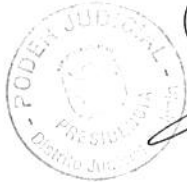
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1283-2023-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la apelación interpuesta contra la Resolución Administrativa N° 000590-2023-CED-CSJU/PJ, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dejándose a salvo el derecho de doña **María Elena Santana Antezana** para que proceda conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que a través de la Secretaría de la Presidencia se eleve todo lo actuado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la debida nota de estilo.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN